

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2015-7525 *Notificación de sentencia 35/15 en procedimiento de juicio verbal (250.2) 550/2014.*

Don Santiago Delgado González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de SANTANDER CONSUMER ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO S. A., frente a SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2015, del tenor literal siguiente, quedando el resto de partes de la misma en la oficina judicial:

SENTENCIA 35/15

En Medio Cudeyo, a 25 de febrero de 2015.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, Juez titular de este Juzgado, los autos núm. 58/2014 sobre JUICIO VERBAL, promovido por SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S. A., representada por el Procurador Sr. García Viñuela y asistida del Letrado Sr. Lobeto Guerras, contra SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, declarado en situación procesal de rebeldía.

FALLO

QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta por el Procurador Sr. García Viñuela, en nombre y representación de SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S. A., contra SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, declarado en situación procesal de rebeldía.

Se condena a Simón Gutiérrez Pérez a abonar a Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A., la suma de 5.876,53 euros, más los intereses que, en su caso, procedan por mora procesal.

Se desestiman las restantes pretensiones deducidas en la demanda.

No se hace pronunciamiento sobre costas.

NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha por el Juez que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

CVE-2015-7525

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 21 de mayo del 2015.
El secretario judicial,
Santiago Delgado González.

2015/7525

CVE-2015-7525